



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 220 -2010 -OSCE/PRE

Jesús María,

14 ABR. 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Presidente de Tribunal Arbitral formulada por Molisa Ingenieros SAC, recibida el 15 de enero de 2010, y subsanada mediante escrito presentado el 08 de marzo de 2010 (Expediente N° D010-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 067-2010/CE-AA-OSCE del 06 de abril de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de setiembre de 2009, Molisa Ingenieros SAC y el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado, suscribieron el Contrato N° 134-2009-GRA-PRIDER, derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 004-2009-GRA-PRIDER para la: "Adquisición de Accesorios de Tubería PVC";

Que, mediante Carta de fecha 04 de diciembre de 2009, recibida por el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado el 14 de diciembre de 2009, Molisa Ingenieros SAC solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, designando como árbitro al abogado Juan Carlos Gonzales Apaza;

Que, el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado, mediante Carta N° 047-2009-GRA-PRIDER/DG de fecha 16 de diciembre de 2009, responde la solicitud arbitral, designando como árbitro al abogado Mario Eduardo Vicente González Peralta;

Que los árbitros no se han puesto de acuerdo en la designación del Presidente del Tribunal Arbitral, por lo que Molisa Ingenieros SAC, al amparo del artículo 222° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, ha solicitado al OSCE que realice la designación cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aplicable;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;



SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar al abogado Reynaldo Bustamante Alarcón, como Presidente del Tribunal Arbitral que se encargará de resolver las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo

